SUMARIO

DE INDULGENCIAS

Concedidas á Rosarios, ó Coronas llamadas de Santa Brigida, benditas por los Superiores del órden del Santisimo Salvador, ó Santa Brigida, ó por otros Sacerdotes deputados para bendecirlas.

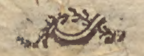
PRimeramente Leon X. el 10 de Julio de 1515 concede á quien reze el Rosario ó Corona de Sta. Brigida 100 dias de Indulgencia por cada Padre Nuestro, y 100 por cada Ave Maria; y 100 por cada Credo.

Item, Siete años, y siete quarentenas de Indulgencia á los que rezasen dicha Corona de 15 dieses.

Item, Rezando dicho Rosario, ó Corona, con una, ó mas personas, todas y cada una de por sí, ganarán las mismas Indulgencias, como si cada una la rezase sola.

Item, Benedicto XIV. el 10 de Marzo de 1742 concede que todas las sobredichas In-

dul-



dulgencias, puede cada uno ganarlas para sí, ó aplicarlas en sufragio de las Almas del Purgatorio.

Item, Clemente XI. el 22 de Septiembre de 1714 concede á quien rezase dicha Corona al menos de cinco diezes por un año entero, y en un dia de él á su elecion verdaderamente contrito Confesase, y Comulgase, y Rogase á Dios por la concordia entre Principes Christianos, extirpacion de las Heregias, y exâltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, Indulgencia Plenaria de todos sus pecados; y poder aplicarla á las Almas de los fieles Difuntos.

Item, Benedicto XIV. el 14 de Enero de 1743 concede al que acostumbrase rezar dicha Corona al menos de cinco diezes una vez á lo menos en la Semana, y Confesare, y Comulgase en la fiesta de Santa Brigida, visitando su propia Parroquia ú otra Iglesia, y en ella rogasen á Dios, como arriba, Indulgencia plenaria de todos sus pecados.

Item, al que en el articulo de la muerte encomendase su Alma á Dios, y Confesando, y Comulgando, ó no pudiendo por algun impedimento, á lo menos contrito invocase el Nombre de Jesus, con el corazon, no pudiendo con la boca, Indulgencia plenaria de todos sus pecados.

Item,

Item, Al que ácostumbrase rezar dicha Corona todos los dias de un mes continuo, y en un dia de él Confesase, y Cumulgase visitase una Iglesia, y rogase á Dios como arriba, Indulgencia plenaria de todos sus pecados.

Item, Al que llevase consigo dicha Corona, y al sonido de la Campana por algun Agonizante, arrodillado rogase Dios por él, 40 dias de Indulgencia por cada vez.

Item, Al que llevase consigo dicha Corona rrepentido de sus culpas hiciese exâmen de Conciencia, y rezase tres Padre Nuestros, y res Ave Marias, 20 dias de Indulgencia.

Item, Al que llevase consigo dicha Corona, oyese Misa en qualesquier dia, ó asistiese oir la palabra de Dios, ó acompañase al Santisimo Viatico, ó reduxese á algun extraviado al camino de la salud eterna, ó hiciese qualesquiera obra Pia en honor de nuestro Señor Jesu-Christo, ò de la Beatisima Virgen Maria, ó de Santa Brigida, y rezase tres Padre Nuestro, y tres Ave Marias, 100. dias de edulgencia.

Item, todas las sobredichas Indulgencias el mismo S. P. Benedicto XIV. concede pueda cada uno aplicarlas por si; ó por Sufragio las Almas del Purgatorio.

La Sagrada Congregacion de Indulgencias enovando el Decreto de 26 de Noviembre

de

de 1714 prohive el poder vender, prestar, ó empeñar dichas Coronas benditas, y declara que en contravencion son perdidas las Indulgencias ya concedidas á las dichas Coronas ó Rosarios; Y que perdiendose alguna Corona ó Rosario no se pueda sustituir otro en lugar del perdido, si antes no se bendice de nuevo por quien tenga la facultad.

La misma Sagrada Congregacion Juzg que el presente Sumario podia imprimirse e qualesquier Idioma, y lugar de Catolico de que hecha relacion á nuestro Santisim Padre Benedicto XIV. por mí el infrascript Secretario el 9 de Febrero de 1743, Su Santidad benignamente condescendió.

A. Card. de S. Clemente.

Lugar ✠ del Sello.

A.M.Erba Protonot.Apost.Sec.

Impreso en Roma, Año de 1783, y reimpreso en Sevilla en la Imprenta Mayor. Año de 1800.

✠

Ubi enim sunt duo, vel tres congregati in nomine meo, ibi sum in medio eorum. Matth. 18.

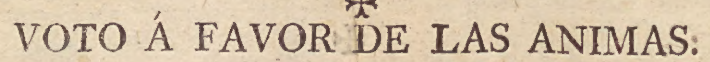
Union de tres Personas en espiritu para honrar á la Santisima Trinidad, y Encarnacion del Hijo de Dios en las purisimas entrañas de Maria Santisima.

Se unen en espiritu tres Personas, y en tres diferentes horas del dia (como á la mañana, despues de medio dia, y á la noche) estando á lo menos contritos de corazon, rezan siete Gloria Patri, &c. y una Ave Maria cada vez. Aunque sería mejor, no es necesario, que estas Personas, que han formado la union, se junten en un mismo lugar para este exércicio; con tal que estén unidas en espiritu de mutuo convenio, basta que cada una de por sí le haga; pero si alguna faltare, es preciso substituir otra á fin de que siempre conste el número de tres.

Con esta devocion se ganan cada dia cien dias de Indulgencia: los Domingos siete años y siete quarentenas; y en dos de estos, los que se elijan de cada mes, Indulgencia plenaria, confesando y comulgando y orando á Dios segun la intencion de su Santidad.

Asi consta del Decreto de nuestro Santisimo Padre Pio Sexto de 15 de Mayo de 1784. y el pase de las Indulgencias en la Comisaría de Cruzada por Decreto de primero de Julio de 1793.

Se practicará esta devocion por las gravisimas necesidades de la Iglesia, y de Su Santidad.



VOTO Á FAVOR DE LAS ANIMAS:

Discurre, festina, suscita amicum tuum. Prov.6.7

Para mayor honra y gloria de Dios, Uno en Esencia, y Trino en Personas, para alguna imitacion de mi dulce Redentor Jesu-Christo, y para muestra de misericordial esclavitud á la Madre de Misericordia Maria Santisima Madre amorosa de todas las Almas del Purgatorio, Yo

pretendo ser Redentor de aquellas pobre Almas encarceladas por deudas de pena á la Divina Justicia, y por faltas de obras satisfactorias, y en aquel modo que puedo licitamente, y sin pecado alguno, libre y espontaneamente hago voto de redimir aquella Almas, ó Almas, que quiere, ó quisiere la misma Virgen Madre: renunciando yo, y haciendo donacion de mis obras satisfactorias propias ó participadas, tanto en vida, como en muerte, y despues de mi muerte: por tanto hago, y confirmo este voto. Y en caso de no tener yo bastantes obras satisfactorias para pagar las deudas de aquellas Almas escogidas de la misma Madre de Misericordia, y para satisfacer las mias por mis pecados (los quales detesto de todo corazon, con firme proposito de nunca mas pecar) me obligo, y quiero pagar en la carcel del Purgatorio con pena todo lo que me faltare de obras satisfactorias, y lo firmo citando por testigos todos los vivientes en las tres Iglesias Triunfante Penitente, y Militante.

El que así, y no de otro modo, hace este Voto, gana las gracias siguientes.

I. Para todos los Sacerdotes obligados con este Voto, (aplicando á lo menos el fruto particularisimo y correspondiente al Celebrante) todo Altar, y para todas las Misas sea privilegiado. De suerte que como por el Voto ofrece el Sacerdote el particular fruto que á el corresponde, aun diciendo Misa por limosna, ó por la intencion de otra persona; puede asi recibirla cumpliendo con la intencion del que la dá, ó del que se la encarga en qualquier Altar que la celebre.

II. Para todos los Fieles de uno y otro sexô, y con el mismo Voto, todas las Misas que oyeren en todos los Lunes del año, y en los dias que comulguen sean como en altar privilegiado, sacando en cada una una Alma del Purgatorio.

III. Todas las Indulgencias sean aplicables á dichas almas del Purgatorio.

Asi concedió Benedicto XIII en 23 de Agosto de 1728, á cuyo rescripto se dió pase en Madrid á 14 de Enero de 1729: y confirmó Pio VI. en 11 de Diciembre de 1788, y se dió pase en Madrid á 22 de Junio de 1789.